



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Pertenencia
Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00338-00
Demandante: WILLIAM GABRIEL PEÑA SALCEDO
Demandado: HEREDEROS DE CEFERINA AMALIA SALCEDO MEZA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

El señor **WILLIAM GABRIEL PEÑA SALCEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.503.155, a través de apoderado judicial, presenta demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, contra los **HEREDEROS DE CEFERINA AMALIA SALCEDO MEZA** y toda persona que se crea con derechos sobre el bien inmueble.

Ahora bien, revisados los anexos de la presente demanda, encontramos que la copia de recibo del servicio público domiciliario de SURTIGAS tiene apartes ilegibles, debido a que el folio se encuentra incompleto; por ende, se solicita se aporte nuevamente, pues resulta imperioso que se pueda verificar con claridad su contenido, máxime en tratándose de una prueba documental que pretende hacerse valer.

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales sino lo hiciere la subsanación será rechazada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no cumplir los requisitos formales, según se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Téngase al Dr. **NEWTON EMILIO MEDINA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.504.515 y T.P. 68.408 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ